

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a «A. Karaso Capelouto» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «A. Karaso Capelouto» solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «A. Karaso Capelouto», con domicilio en Balmes, 167, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster (P. A. 58.01.A), empleados en la fabricación de hilados y tejidos 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster (P. A. 58.05.A y 58.07.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados 100 por 100 de fibras sintéticas acrílicas y/o de poliéster exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 107,82 kilogramos (ciento siete kilogramos con seiscientos veinte gramos) de la misma fibra en flocos y/o en cable; o bien, en su lugar, 105,25 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de la misma fibra cardada y/o peinada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada en ambos casos, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando se trate de fibra en flocos y/o en cable, y el 2 por 100 cuando sea fibra cardada y/o peinada.

Por cada 100 kilogramos de tejido 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos (ciento once kilogramos con diez gramos) de igual fibra en flocos y/o en cable; o bien, en su lugar, 108,89 kilogramos con seiscientos noventa gramos) de la misma fibra cardada y/o peinada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 cuando se trate de fibras en flocos y/o en cable, y el 3 por 100 cuando sean fibras cardadas y/o peinadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden

ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y ángulos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y ángulos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Olaeta-Aramayoña (Alava), barrio Echébarrí, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o de acero no especial de más de ocho metros de longitud (partida arancelaria 73.07.B.1.a.II) y demás palanquillas de acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a.II), empleadas en la fabricación de perfiles en T, U, I y ángulos iguales o mayores de 80 mm. (partida arancelaria 73.11.A.1.a.II) y demás perfiles (P. A. 73.11.A.1.a.II), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles y ángulos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,2 kilogramos de palanquilla.

De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,97 por 100, y subproductos, el 2,13 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-